

RE-REFORMA MÍNIMA

MEJORA CONTINUA



Fortalecer la calidad técnica en la función jurisdiccional mediante la certificación de perfiles por competencia como requisito de elegibilidad.



Reforzar el papel de la **Escuela Nacional de Formación Judicial** como instancia especializada en formación, evaluación y certificación de competencias.



Enfocar la convicción democrática y la independencia judicial, al separar los procesos electorales de los partidos políticos y el proceso electoral judicial.



La iniciativa ajusta el modelo de elección popular de personas juzgadoras incorporado en 2024, a partir del análisis de las lecciones aprendidas en 2025 (elección de 881 cargos federales y ≈1,800 locales; alta carga de expedientes en comités de evaluación).

La reforma de 2024 introdujo la elección popular de personas juzgadoras, y en su implementación mostró áreas de oportunidad en la evaluación y en los tiempos de organización. Los requisitos vigentes no permitieron establecer filtros homogéneos, lo que se tradujo inevitablemente en falta de transparencia, sobrecarga de trabajo y en general inoperancia procesal. El efecto fue la incertidumbre pública durante el proceso, la imposibilidad de garantizar la idoneidad, la saturación y complejidad para el electorado y en tensiones para la autoridad electoral; por ello se plantea:



Certificar competencias por perfiles (conocimientos, habilidades y aptitudes) con la ENFJ, pruebas aplicadas por universidades públicas.



Establecer el enfoque formativo de la evaluación de desempeño y su periodicidad.



Ajustar el calendario para consolidar el modelo —incluida su armonización en estados y Ciudad de México— antes del siguiente proceso.



Exigir certificación vigente de competencias emitida por la ENFJ como requisito previo a la candidatura.



Evitar la concurrencia con elecciones partidistas; ajustar el calendario para deliberación técnica y organización robusta.



Armonizar federación, estados y Ciudad de México: coordinación con la ENFJ para certificación y evaluación de desempeño.



La reforma constitucional centra el ingreso, desarrollo y permanencia del personal jurisdiccional en perfiles por competencia y en pruebas estandarizadas, mediante certificación técnica emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial y exámenes aplicados con criterios homogéneos. El enfoque es formativo —no punitivo—: eleva la objetividad del filtro, fortalece la independencia judicial y simplifica la selección al sustituir requisitos documentales subjetivos por evaluación verificable.¹

→ En los **Artículos 95 y 97** se plantea la certificación

El anteproyecto reconfigura los requisitos de elegibilidad para ministros, magistraturas y juzgados al sustituir el énfasis en promedios/calificaciones por la certificación vigente de competencias emitida por la ENFJ; con ello, se sustituye la documentación con requerimientos subjetivos y poco operativos para transitar a un umbral verificable de idoneidad técnica antes de la postulación.

→ En el **Artículo 100** se plantea que la evaluación del desempeño adquiera un carácter formativo.

La iniciativa plantea fortalecer el papel de la ENFJ en formación, evaluación del desempeño y certificación por competencias; sustituyendo el carácter punitivo y poco operativo del Tribunal de Disciplina Judicial y se remite a la ley en la materia a definición de métodos, criterios e indicadores, lo que deja el alcance (periodicidad y órgano evaluador) sujeto a desarrollo reglamentario.

→ En los **artículos 96, 116, 122 y transitorios**

En el artículo 96 al asignar al INE la convocatoria, recepción de postulaciones, publicación de listas y organización del proceso; y establece exámenes de conocimientos elaborados por la ENFJ, con listados depurados y cumplimiento del criterio de paridad. Para la dimensión federal-local, los artículos 116 y 122 incorporan mecanismos de coordinación con la ENFJ para certificación de competencias y evaluación de desempeño orientadas al ingreso, formación y permanencia; en transitorios, el documento regula la vigencia y prevé recursos para la ENFJ, mientras que la “postergación a 2028” aparece como objetivo en la exposición de motivos y no como mandato explícito en los transitorios.



Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Aprobar la certificación de competencias vigente que establezca la Escuela Nacional de Formación Judicial.

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía conforme al siguiente procedimiento:

I. **El Instituto Nacional Electoral** publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección **de personas juzgadoras** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del **Instituto Nacional Electoral** los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo, **la lista de personas certificadas** y demás información que requiera.

II. ...

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes;

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

La etapa de preparación de la elección iniciará **una vez concluido el proceso federal correspondiente, en la siguiente sesión** que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

...



Artículo 100.

...

La Escuela Nacional de Formación Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación **de competencias** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...



Artículo 116.

...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así **como los mecanismos de coordinación con la Escuela Nacional para la certificación de competencias y evaluación de desempeño para** el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

...

Artículo 122.

...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así **como los mecanismos de coordinación con la Escuela Nacional para la certificación de competencias y evaluación de desempeño para el** ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.



Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en **el año 2028**, conforme a lo siguiente:

...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo **hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.**

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la **elección del año 2028 durará seis años, por lo que vencerá el año 2034.**

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la **elección que se celebre en 2028.**

Quinto.- ...

Sexto.- ...

Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir **en la elección del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.**

...

